

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO: NEFR/66/68/2025

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 5 de SEPTIEMBRE de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

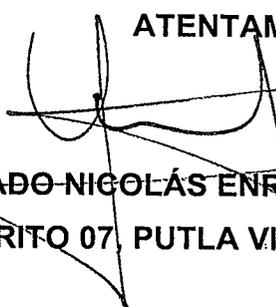
RECIDADO
05 SEP 2025
14:58h
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remitimos de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto**, por el que se **REFORMA** el artículo 20 de la **LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA**.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE




DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO 07 PUTLA VILLA DE GUERRERO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
PUTLA VILLA DE GUERRERO
DISTRITO 7

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


C. GALDINO JERÓNIMO FEDERICO

Arqueólogo. ARELLANES VALDIVIA

JOSÉ ALFREDO

RECIDADO
05 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultoría

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de AGOSTO del 2025.

ASUNTO: INICIATIVA

OFICIO: NEFR/66/68/2025

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quienes suscribimos DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, Arqueólogo JOSÉ ALFREDO ARELLANES VALDIVIA y el CIUDADANO GALDINO JERÓNIMO FEDERICO, con fundamento en los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, sometemos a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se REFORMA el artículo 20 de la LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para los pueblos originarios y afromexicanos del Estado de Oaxaca, la relación del ser humano –naturaleza está presente en los diversos actos de la vida cotidiana, social y religiosa, ya que de estos aspectos dependen los ritos y ceremonias agrícolas, las costumbres y tradiciones, las cuales se practican desde tiempos inmemoriales, y que se han transmitido de generación en generación, las cuales se realizan en espacios de la naturaleza como es la cimas de las lomas o cerros, cuevas, manantiales, arroyos, en

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

laderas de los cerros con afloramiento rocoso que presenta ciertas características únicas y sobre todo en los mismos terrenos de cultivo o en las casas habitación.

Desafortunadamente en diversos pueblos las diversas prácticas de saberes y conocimientos ancestrales como son los ritos, ceremonias y lugares sagrados los cuales forman parte de la cosmovisión de estos pueblos se está perdiendo, ya sea por la migración, la llegada de otras religiones diferentes a la católica que esta última permitió el sincretismo religioso, el fallecimiento de personas adultas únicas que practicaban estos ritos, lo que ha llevado a que los lugares donde se practicaba han quedado en el abandono y en otros casos por la continua práctica religiosa, estén sucios de basura ajena al lugar y al medio ambiente, ocasionando que la basura lleve al abandono de estos espacios sagrados, mientras que en otros casos al ser un espacio público, algunos se adueñan de estos espacios, lo que lleva que se pierdan y pasen hacer espacios privados.

Por lo que es necesario emitir desde el Congreso del Estado de Oaxaca, un Decreto para: el registro, documentación, preservación, protección y cuidado de estos lugares sagrados, serán de suma importancia para poder rescatar estos conocimientos y lugares sagrados donde se practican, al tener registradas y documentadas las diversas ceremonias y ritos, se visitara los lugares, se limpiaran y adecuaran los accesos y caminos, así como se limpiaran los lugares sagrados varios de ellos cubiertos por la vegetación local ya que entraron en un periodo de desuso, mientras que otros se encuentra llenos de basura, grafitados y descuidados, lo que llevara a su valoración, conservación y protección del mismo, además que al documentar todos los ritos y ceremonias y los conocimientos ancestrales que surgen de estos espacios, con esto fortalecemos nuestra lengua y preservamos estos saberes para las nuevas generaciones y compartiremos estos saberes con las comunidades y municipios del Estado.

Los pueblos indígenas u originarios, poseen sitios sagrados que son símbolos esenciales de su identidad, por tanto, constituyen su patrimonio cultural. Un lugar sagrado es un espacio natural o arquitectónico en donde los pueblos establecen comunicación con sus deidades y antepasados con la finalidad de obtener un beneficio material y/o espiritual.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Los sitios sagrados son parte importante del patrimonio cultural, que incluye todas las expresiones de la relación entre un pueblo, como colectividad, con su tierra, con otros seres vivos y con conceptos inmateriales, que comparten un mismo espacio.

Todos los aspectos del patrimonio se relacionan entre sí y son inherentes al territorio tradicional de un determinado pueblo. Cada uno decide históricamente, por sí mismo, los aspectos tangibles e intangibles (materiales e inmateriales) que constituyen su patrimonio.

No debe confundirse con el patrimonio natural, es decir, con formaciones físicas, biológicas y geológicas excepcionales; hábitats de especies animales y vegetales amenazadas, y zonas que tengan valor científico, de conservación o puramente estético. El sitio sagrado tiene un significado común para todos los integrantes de un pueblo, que cohesiona emocional, cultural y socialmente a las personas en torno a mitos originarios, en general fundacionales, por lo que forja elementos esenciales para la identidad colectiva.

No existe un censo completo sobre la cantidad, características y ubicación de todos los sitios sagrados de los pueblos indígenas en México, razón por la cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos visitó y registro en el 2002 en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista (actual Instituto Nacional de Pueblos Indígenas), 45 sitios sagrados correspondientes a 18 pueblos originarios en 15 estados de la República Mexicana.

Pero en nuestra entidad no se cuenta con ningún espacio o lugar sagrado protegido. En la región Mixe logramos registrar 43 sitios sagrados solo en 13 municipios, por lo que falta un programa especial para el registro, protección y conservación de lugares sagrados de todo el Estado de Oaxaca, sitios que son y forman parte de la cosmovisión de los diversos pueblos culturales que existen en nuestro estado, muchos de estos lugares son espacios que solo son conocidos por la comunidad cercana al mismo, y que además en estos lugares la mayoría de ellos en la región mixteca los cuales he visitado cuentan con presencia arqueológica, ya que algunos se ubican en zonas arqueológicas en cuevas, paredes rocosas con presencia de pintura rupestre y petrograbados, lo que

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

conlleva a un significado y simbolismo especial para las comunidades o pueblos que acuden a estos lugares sagrados y que conforman parte del patrimonio cultural de los pueblos originarios de nuestro estado.

Hoy debe realizarse un censo, registrando cada uno de los sitios sagrados que existen en todo nuestro estado, delimitarlos, ubicarlos con GPS y sobre todo protegerlos. Ya que actualmente los sitios sagrados presentan las siguientes problemáticas:

- a) Ataques directos a los sitios sagrados y al desarrollo de sus ceremonias (graffitis)
- b) Agresiones a los valores culturales y religiosos de las comunidades indígenas.
- c) Inseguridad en el derecho a la propiedad, apropiación de los espacios sagrados como propiedades privadas y comunales y no vistas como espacios neutrales, sagrados y comunales.
- d) Inseguridad para acceder a sus sitios sagrados, malos caminos, veredas que presentan deslaves que dan inseguridad al acudir a los pueblos originarios
- e) Insuficiencia de recursos económicos para su preservación.
- f) Mal uso del espacio sagrado, acuden a ellos personas ajenas a la comunidad a realizar ritos o ceremonias distintas a las que la comunidad destina este lugar.
- g) Espacios sagrados sucios y en mal estado
- h) Espacios sagrados no delimitados y protegidos legalmente.
- i) Leyes que no protegen legal y jurídicamente los lugares sagrados.

SEGUNDO.- FUNDAMENTO JURÍDICO Y LEGAL

Asimismo, la Constitución, en su artículo 2o., apartado A, fracción IV, reconoce, entre otros, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Además, en su fracción VII garantiza que las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios; para ello, ordena en la fracción VIII que las constituciones y las leyes de las entidades federativas establezcan las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad. En el apartado B de dicho artículo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que la Federación, los estados y los

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, por tal motivo con lo anterior expuesto considero lo siguiente:

Los sitios sagrados de los pueblos originarios sólo tienen sentido desde una perspectiva cosmogónica. No son solamente lugares sagrados que determinada religión, sino que contienen la identidad de ese pueblo; su uso y preservación afecta todos los ámbitos de la vida comunitaria y de los individuos. Gracias a su existencia y a la posibilidad de realizar celebraciones en ellos, es viable la obtención de los elementos necesarios para la subsistencia del grupo, para la convivencia pacífica de sus integrantes y para otorgarles un sentido de pertenencia, con ello, de identidad. Por tanto, conectan a los partícipes con todos sus semejantes, con sus antepasados y con el universo. Por estas características son vitales para los pueblos originarios y su preservación es un derecho humano, en principio de estos pueblos y luego de los mexicanos, todos integrantes de esta nación pluricultural, que es México.

Además, en la fracción VII garantizar que las entidades federativas reconozcan y regularán estos derechos en los municipios y pueblos indígenas; para ello, ordena en la fracción VIII que las constituciones y las leyes de las entidades federativas establezcan las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos originarios en cada entidad y cada comunidad indígena ya que con ello fortalecerá la identidad y la integración multiculturalidad de nuestro país, para nuestro estado aún falta regular y establecer en las leyes estatales que beneficien y protejan estos espacios que conforman la cosmovisión de nuestros pueblos y comunidades originarias del Estado de Oaxaca.

Artículo 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

tradiciones y costumbres culturales; el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas; y que el artículo 12 reconoce el derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente y a utilizar y controlar sus objetos de culto.

En concordancia con lo anterior, el artículo XVI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma que los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias y, en virtud de ello, a practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, y a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente; que los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos; y que los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para promover el respeto a la espiritualidad y creencias indígenas, y proteger la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias, expresiones y formas espirituales de los pueblos indígenas, de conformidad con el derecho internacional.

Propósito de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como propósito central, el reconocimiento de los lugares sagrados en nuestra entidad para que a su vez tengan su registro, documentación y preservación.

TERCERO.- Norma que se modifica

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, en la presente tabla refleja el contenido vigente y las modificaciones que se proponen.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA	LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 20.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen el derecho colectivo a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Estado, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones, apoyará a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la preservación, defensa y desarrollo de sus manifestaciones culturales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones musicales, literatura oral y escrita.

Artículo 20.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen el derecho colectivo a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Estado, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones, apoyará a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la preservación, defensa y desarrollo de sus manifestaciones culturales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales y **lugares sagrados**, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones musicales, literatura oral y escrita.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se REFORMA el artículo 20 de la LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen el derecho colectivo a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Estado, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones, apoyará a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la preservación, defensa y desarrollo de sus manifestaciones culturales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales y **lugares sagrados**, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones musicales, literatura oral y escrita.

TRANSITORIOS

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Culturas y Artes, contará con 180 días para solicitar a todos los municipios del estado un registro, documentación, condición y la conservación de los lugares sagrados reconocidos por sus comunidades, y un plazo similar para la publicación y mapeo en todo el estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 5 de SEPTIEMBRE de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



C. GÁLDINO JERÓNIMO FEDERICO



Arqueólogo. ARELLANES VALDIVIA

JOSÉ ALFREDO